



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RNVJ

PROCESO: EJECUTIVO –Mínima Cuantía-  
RADICADO: 680014003003-2018-00408-00

Al despacho del Señor Juez, con la constancia de que con anterioridad se tomó nota del embargo de remanente del presente proceso, tal y como se observa en el folio 31 del cud. 2.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado el trámite dentro del presente proceso se tiene que con anterioridad mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2018, -fol. 32- se tomó nota del embargo de remanente de los bienes de propiedad de JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ, solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad, para el proceso radicado 680014003003-2018-00740-00, por tanto en virtud de lo anterior se deja sin efecto los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, y se dispone,

PRIMERO: En atención al oficio número 2387 del 28 de julio de 2020, que obra en el anexo 4, C. 2-, se dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del REMANENTE solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de la ciudad, decretado dentro del proceso ejecutivo No. 680014003015-2020-00322-00, en razón a que se tomó nota con anterioridad del embargo del remanente de los bienes del aquí demandado JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ, solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en ese despacho, radicado bajo la partida No. 680014003012-2018-00740. Por secretaría librese y tramítese la comunicación.

SEGUNDO: En atención al oficio número 4199 de fecha 25 de noviembre de 2020 – anexo 6 Cd. 2-, se dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del REMANENTE solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de la ciudad, decretado dentro del proceso ejecutivo No. 680014003015-2020-00655-00, en razón a que se tomó nota con anterioridad del embargo del remanente de los bienes del aquí demandado JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ, solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en ese despacho, radicado bajo la partida No. 680014003012-2018-00740. Por secretaría librese y tramítese la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ